



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Luiggi Colucci, actuando en nombre y representación de **JULIA JOSETH GÓMEZ**, presentó Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°496 de 20 de septiembre de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Migración, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

La accionante pretende se declare la nulidad, por ilegal, de la Resolución N°496 de 20 de septiembre de 2019, proferida por el Servicio Nacional de Migración, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.219-A de 18 de abril de 2016, mediante la cual se le reconoce al servidor público su incorporación en Carrera Migratoria.

SEGUNDO: CANCELAR el cargo y el reconocimiento del Servidor Público incorporado al Régimen Especial de Ingreso a la Carrera Migratoria de acuerdo al artículos, 18, numeral 4, artículo 139 del Decreto Ejecutivo N°138 del 04 de mayo de 2015, artículo 52, numeral 4, de la Ley 38 del 2000:

...”

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo antes citado, la accionante solicita que la Sala ordene al Servicio Nacional de Migración que se le reintegre como servidora pública de Carrera Migratoria en la posición de Inspector de Migración II, junto con el pago de las prestaciones laborales y salariales dejadas de percibir.

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, el apoderado judicial de **JULIA JOSETH GÓMEZ** señala que su mandante fue nombrada en la posición de Inspector de Migración II, cargo que asumió mediante Acta de Posesión de 27 de enero de 2012.

Posterior a ello, mediante Resolución N°009-Administrativa de 8 de mayo de 2014, suscrita por el Director del Servicio Nacional de Migración, en conjunto con el Sub Director y la Presidenta del Consejo de Ética y Disciplina, con fundamento en el Decreto N° 40 de 16 de marzo de 2009, vigente al momento de los hechos, le confirieron a su representada el cargo de servidora pública de Carrera Migratoria en la posición de Oficinista de Trámites de Migración I, por el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Seguidamente, indica que a través de la Resolución N°165-Administrativa de 19 de octubre de 2015, el Director y Sub Director del Servicio Nacional de Migración, junto con el Presidente del Consejo de Ética y Disciplina de esa Entidad, homologaron el cargo de servidor público de Carrera Migratoria, de Oficinista de Trámite de Migración I a Inspector de Migración I; título que fue modificado por medio de la Resolución N°219-A de 18 de abril de 2016, confiriéndole la posición de Inspector de Migración II.

Sin embargo, continúa señalando que, de manera oficiosa, mediante la Resolución N° 496 de 20 de septiembre de 2019, la actual Dirección General del Servicio Nacional de Migración dejó sin efecto su incorporación al Régimen de Carrera Migratoria, basándose única y exclusivamente en que no se contó con la auditoría previa del Consejo de Ética y Disciplina.